Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Antes de apurar los medios que la ley concede para la recaudación de los impuestos, sin los cuales es absolutamente imposible la vida administrativa de la provincia, que constituye una deplorable escepción de tradicionales precedentes; y antes de solicitar sin vacilaciones el apoyo de la fuerza armada para la cobranza de los tributos, requiero por última vez á los Ayuntamientos morosos, para que fijen su atención en mi circular fecha 27 de Marzo último, inserta en el «Boletín» del dia siguiente, y sin excusa ni pretexto ingresen en las cajas de la provincia y del Tesoro los débitos que les alcanzan por diferentes conceptos, debiendo acusarme inmediatamente los Alcaldes recibo de esta circular.

Orense 12 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Angel Salgado García, vecino del pueblo de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Boca idem.
Barba ninguna.
Viste pantalón y chaleco de paño negro, chaqueta de tela clara, usa boina y calza zapatos.

Orense 11 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Sergio R. Verdial, vecino del Barco, y en representación de D. Marcelino Suárez González, vecino de la Coruña, solicitando el registro de catorce pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *2.ª Ampliación mina Esperanza*, en paraje de dehesa de Portela, términos de dicho pueblo, Ayuntamiento de Villamartín, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur del camino del Monte, sito en el arroyo de la fuente de la Urz, punto que divide los términos de Juagaza y Portela, próximo á unas caleras antiguas ruinosas; desde este sitio al Oeste se medirán 700 metros para la 1.ª estaca, al Norte 200 para la 2.ª, al Este 700 para la 3.ª y de ésta al punto de partida 200 para cerrar el perímetro de las 14 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 11 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo llegado á noticia de este Ministerio que en varias provincias ejercen el cargo de Vocales Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento algunos Facultativos que son á la vez Diputados provinciales ó que lo eran cuando fueron nombrados, infringiéndose así lo que terminamente previene el núm. 1.º de la Real orden circular de 22 de Enero de 1897, que declaró la absoluta incompatibilidad entre ambos cargos; y teniendo en cuenta los principios de alta moralidad que informaron dicha Real orden y la conveniencia de extenderlos á los casos en que los Médicos hayan ejercido con anterioridad no lejana el cargo de Diputado provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los que se hallen en tal caso cesen inmediatamente en el desempeño de las funciones de Vocales Médicos de las Comisiones mixtas, sustituyéndoles los suplentes respectivos hasta que se verifique nuevo concurso para la provisión de las referidas plazas.

2.º Si los suplentes tuviesen la misma ú otra causa de incompatibilidad, los Gobernadores darán conocimiento del caso á este Ministerio con toda urgencia para la resolución oportuna.

3.º Que las Comisiones provinciales que, por efecto de esta Real orden, hayan de celebrar un nuevo concurso para proveer las vacantes de Médicos de las mixtas que resulten, darán conocimiento á este Ministerio, solicitando la debida autorización para la celebración del nuevo concurso; debiendo entenderse que los nombramientos que ahora se hagan serán sólo para lo que resta del corriente año, toda vez que para el próximo habrán cesado las causas que motivaron la Real orden de 30 de Noviembre último; y

4.º La incompatibilidad de que habla el núm. 1.º de la citada Real orden de 22 de Enero de 1897 se hace extensiva á los que hayan sido Diputados provinciales hasta después de transcurridos dos años después de que cesen en los referidos cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 87.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1900, esta Dirección general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Mayo, á las catorce horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1900 para la conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de dieciocho mil trescientas ochenta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las diecisiete del dia 26 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid veintinueve de Marzo de mil novecientos uno.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1900 para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Gudiña

Consta de 2.772 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896; forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Máximo Fernández Rodríguez	Gudiña	Mercería y paquetería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
2	Juan Fernández Pérez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4 59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
3	Antonio García Macía	Cañizo	Mesonero	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
4	José Barja Domíguez	Erosa	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	Manuel Sánchez Fernández	Gudiña	Tienda de abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
6	Amable Fernández Pérez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'75	5'00	35'75
	Clase 12.ª								
7	Teresa Martínez Pérez	Gudiña	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
8	Dolorez González Pérez	Pentes	Taberna	20 00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				262'00	41'92	»	18'23	52'40	374'55
	Tarifa 3.ª								
9	José Barja Rodríguez	Gudiña	Molino dos ruedad á centeno más de tres meses	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
10	Manuel Sánchez Fernández	Idem	Fabrica de chocolate con una piedra	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48
				63 00	10'08	»	4'39	12'60	90'07
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
11	José Obes Acido	Cañizo	Herrador	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
12	José Barja Rodríguez	Gudiña	Farmaceútico	56 00	8 96	»	3 90	11'20	80'06
	Profesiones del orden judicial								
13	Carlos Diéguez Fernández	Idem	Secretario judicial	22'00	3'52	»	1 53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
14	Salvador Barja Armesto	Idem	Herrero	18'00	2'88	»	1'24	3'60	25'72
				116'00	18'56	»	8'06	23'20	165'82
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	262'00	41'92	»	18'23	52'40	374'55
			Idem la 3.ª	63'00	10'08	»	4'39	12'60	90'07
			Idem la 4.ª	116'00	18'56	»	8'06	23 20	165'82
			TOTAL	441'00	70'56	»	30'68	88 20	630'44

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas treinta pesetas cuarenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Gudiña á 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Barja.—El Secretario, Ernesto Aviñó. Don Ernesto Aviñó Perrette, Secretario del Ayuntamiento de la Gudiña. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ocho días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de cosmbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Gudiña á 27 de Octubre de 1900.—El Secretario, Ernesto Aviñó.—V.º B.º El Alcalde, José Barja.

AYUNTAMIENTOS

Trasmiras

A fin de formar en la época reglamentaria el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este municipio, para el año de 1902, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que antes del 10 del próximo mes de Mayo, presenten en esta Secretaría las declaraciones, debidamente documentadas, de las alteraciones que hayan experimentado en sus capitales imponibles.

Trasmiras 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, José González.

Calvos de Randín

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Evangelista González Rodríguez, hijo de Bernardo y de Camila, de Randín en este Ayuntamiento, al que le ha cabido en suerte el núm. 10 en el reemplazo de 1899, por no haberse presentado á recoger el pase que le expidió la Caja recluta de Orense, ni tampoco para destino á cuerpo, á pesar de las oportunas atenciones, suplico á todas las autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase que fuesen, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de dsta Alcaldía con las seguridades debidas.

Calvos de Randín 7 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Benito Losada.

Blancos

Debiendo procederse en el próximo mes de Marzo, á la formación del apéndice del amillaramiento para la contribución territorial por rústica y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de 1902, se invita á todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, á fin de que durante el corriente mes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones correspondientes, bajo las responsabilidades establecidas en el vigente Reglamento.

Blancos 1.° de Abril de 1901.—El Alcalde, Ramón Moure.

Laroco

Para cumplimiento del art. 1.° del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y á los efectos prevenidos en el 48 y 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los propietarios de fincas rústicas ó urbanas existentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, tienen la obligación de poner por escrito en conocimiento del Ayuntamiento y su Junta pericial, las alteraciones habidas en su riqueza, procedidas por el concepto de ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, para hacer las alteraciones oportunas en los amillaramientos; á cuyo fin, presentarán los interesados en la Secretaría, hasta el 20 de Mayo próximo, las solicitudes extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, acompañas de los documentos que justifiquen dichas traslaciones de dominio; previniéndoles que transcurrido el plazo señalado no serán admitidas para su inclusión en el inmediato apéndice que ha de servir de base á los repartimientos del año de 1902.

Lo mismo se hace saber á los propietarios de fincas, que no las tengan amillaradas ó se hallen ocultas sin contribución, la obligación que tienen de manifestarlo por escrito en dicho término, pues en otro caso se cumplirá con lo preceptuado en el art. 45 y siguientes del citado Reglamento, formando al efecto los expedientes de defraudación á la Hacienda.

Laroco 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en los autos de jurisdicción contenciosa, promovidos en este Juzgado por Juan Prieto González, vecino de Forcas en el municipio de Parada del Sil, representado por el Procurador don Severino Domínguez, sobre que se declare heredero abintestato de Francisco Bartolomé Prieto, natural de dicho pueblo de Forcas, y vecino que fué de Cristosende, se acordó en providencia de ocho de Agosto del año último, se publicase edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, y se fijen en los pueblos de la naturaleza y vecindad del finado Francisco Bartolomé Prieto, anunciando su muerte sin testar; haciéndose constar que el solicitante Juan Prieto, es pariente de aquél en el sexto grado, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, libro el presente que firmo en Puebla de Trives á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.—Wenceslao Doral.—Por mandado de su señoría, Buenaventura Fernáudez.

Don Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Gerardo Prada Rodríguez y Adel Santalla García, vecinos de Córgomo, término municipal de Villamartín, en este partido, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, para notificarles el auto, que con fecha 27 de Marzo último he dictado, declarando concluso el sumario pendiente contra los mismos por disparo de arma de fuego y lesiones, y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Orense; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos referidos sujetos, y si fueren habidos, dispongan su conducción á la cárcel de esta villa, á disposión de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Barco de Valdeorras cinco de Abril de mil novecientos uno.—Alejandro Alvarez.—De orden de su señoría, Agustín Fernández.

Señas del Gerardo Prada.

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo id., cara ancha, nariz y boca regular.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro, calza borceguíes de becerro negro y usa boina de paño negro.

Idem de Adel Santalla.

Estatura alta, color trigueño, ojos castaños, pelo id,, cara larga, nariz y boca regular.

Viste pantalón de tela clara, chaleco y chaqueta de paño oscuro, calza borceguíes de becerro blanco y usa sombrero de paño colorcastaño.

Don Isáac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Gulias Paz, vecino de San Justo de la Madaglena, término municipal de Forcarey, partido de la Estrada, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en el sumario que se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Carballino á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.—Isáac Espinosa.

Don Angel Vergara Braña, Licenciado en Derecho y actuario del Juzgado de primera instancia de Monforte de Lemos.

Certifico: que en el expediente de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, es como sigue.—«Sentencia.—En la ciudad de Monforte á 25 de Febrero de 1901. El señor don Gustavo Armesto Mosquera, Juez de 1.ª instancia accidental en este asunto por incompatibilidad del municipal y carecerso de propietario: habiendo visto estos autos-demanda incidental de pobreza que promovió el Procurador D. Ramón Alvarez García, bajo la dirección del Abogado D. Antonio Vaamonde Rodríguez, á nombre de D.ª Carolina y D.ª Clotilde de Valcarce Sánchez con la intervención de sus maridos D. Balbino Valcarce y D. Adolfo Arias, vecinos respectivamente de Eiré y Ferreira en el distrito de Pantón, para litigar con sus hermanos D.ª Francisca, D. Ramiro, D. Fermín y D. Apolinar Valcarce Sánchez, aquella con su marido Nicolás López; todos mayores de edad y vecinos de Tuimil, en el distrito de Bóveda; la D.ª Francisca con su marido y el D. Fermín, y en ignorado paradero los otros, todos en rebeldía, siendo parte el Sr. Liquidador de Derechos reales en representación del Estado; y

Fallo: que debía declarar y declaro pobres en sentido legal, á las D.ª Clotilde Valcarce Sánchez y doña Carolina Valcarce Sánchez, y en su consecuencia, mando que en el litigio que intentan sostener con sus hermanos D.ª Francisca, D. Ramiro, D. Fermín y D. Apolinar Valcarce Sánchez, se las defienda como tales, dispensándoles los beneficios que á los de su clase concede la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de las indemnizaciones que la misma determina.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que además de notificarse en los estrados del Juzgado por rebeldía de los demandados, se publicará á medio de cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, con arreglo á derecho, así como en el de la de Orense y «Gaceta de Madrid», lo pronuncio, mando y firmo—Gustavo Armesto—Publicación—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gustavo Armesto Mosquera, Juez municipal suplente de este término, ejerciendo de primera instancia en este asunto, por incompatibilidad del municipal y carecer de propietario, en su audiencia pública de hoy 25 de Febrero de 1901.—Ante mí, Licenciado Angel Vergara».

Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Monforte á veinticinco de Febrero de mil novecientos uno.—Licenciado Angel Vergara.

Don Gerardo Morenza García, Juez de instrucción interino del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á los procesados Domingo González Rodríguez y Domingo Yáñez Méndez, naturales y vecinos de Randín, de estado solteros, de oficio labradores, de 23 á 28 años de edad cada uno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se les instruye por allanamiento de morada; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean, disponer su traslado con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este juzgado, por estar decretada la prisión.

Dado en Ginzo de Limia á seis de Abril de mil novecientos uno.—Gerardo Morenza.—De S. O., Ramón Cadórniga.

Don Eusebio Martín y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, y especial para conocer de las causas por falsificación de billetes de Banco y monedas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Carballo, natural de Paradiña, Ayuntamiento de Maceda, parroquia de Asadúr y á Domingo Lorenzo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales de esta Corte y de la provincia de Orense, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por falsificación de billetes de Banco y monedas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en las cárceles de esta Corte.

Madrid treinta y uno de Marzo de mil novecientos uno.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Luís Ferrín.

CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la 4.ª zona del Barco. Ayuntamiento de Petín.

Don Enrique Castro Lorenzo, Oficial de la Delegación de Hacienda de Orense, Recaudador especial en comisión, de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que con esta fecha he entregado en esta Alcaldía las cédulas de notificación del apremio de segundo grado, correspondientes á los contribuyentes morosos forasteros, del cuarto trimestre del año de 1900 y primero de 1901 pertenecientes á la contribución rústica, y además de las expresadas notificaciones, lo hago público por medio del «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los expresados contribuyentes; haciendo constar al mismo tiempo que si dentro del tercer día, á contar desde la inserción del presente anuncio no concurren á satisfacer sus débitos en la oficina de esta Recaudación, sita en la Plaza de Petín, sin otro aviso se procederá al embargo de los bienes que radiquen dentro de este municipio, sin perjuicio de pedir la autorización para la entrada en los domicilios de donde residen los contribuyentes.

Petín seis de Abril de mil novecientos uno.—Enrique Castro.

Relación de los contribuyentes que adeudan la contribución.

Número de orden, nombres de los deudores vecindad, Ayuntamiento á que pertenece la vecindad, y débitos.

Trimestrales.

1 Angel Fernández, Portela, Laroco, 5 pesetas 15 céntimos
13 Antonio Fernández, Fornelos, Bollo, 4 pesetas 63 céntimos.
15 Agustín Fernández, Lamalonga, Vega, 7 pesetas 49 céntimos.
16 Antonio Escuredo, id., id., 6 pesetas 30 céntimos.
23 Agustín Seoane, Carreiras, Barco, 4 pesetas 64 céntimos.
25 Antonio Alvarez herederos, San Lorenzo, Vega, 4 pesetas 60 céntimos.
26 Agustín Rodríguez, Rua, Rua, 8 pesetas 25 céntimos.
30 Agustín Fernández, Ponte, Vega, 6 pesetas 31 céntimos.
63 Domingo González, Meda, id., 3 pesetas 63 céntimos.
66 Domingo Carracedo, Fornelos, Bollo, 29 pesetas 32 céntimos.
71 Domingo Palmeiro, Curra, Vega, 3 pesetas 48 céntimos.
75 Esteban Dieguez, Freijido, Laroco, 2 pesetas 6 céntimos.
78 Ignacio Arias, id., id., 3 pesetas 61 céntimos.
80 Fernando Pérez, Alverguería, Vega, 4 pesetas 80 céntimos.
83 Francisco Martínez, Fornelos, Bollo, 3 pesetas 61 céntimos.
86 Francisco Fernánd.z, Prada, Vega, 3 pesetas 87 céntimos.
89 Francisco Vega, San Lorenzo, id., 3 pesetas 87 céntimos.
97 Gregorio Rodríguez, Cacarizas, id., 5 pesetas 66 céntimos.
106 Ignacia González ó herederos, Castromarigo, Vega, 5 pesetas 66 céntimos.
108 Isabel Diaz, Freijido, Laroco, 3 pesetas 48 céntimos.
114 José Alvarez ó herederos, id., id., 3 pesetas 76 céntimos.
124 Juan Manuel González, Seijo, Bollo, 4 pesetas 78 céntimos.
142 Jacinto Fernández, Prada, Vega, 7 pesetas 33 céntimos.
144 Jacinto Fernández, Edreira, id., 4 pesetas 51 céntimos.
148 Juan Buján, Rua, Rua, 3 pesetas 54 céntimos.
148 José M.ª Estevez, id., id., 17 pesetas 17 céntimos.
150 José Carracedo, Expino, id., 7 pesetas 9 céntimos.
151 José Lorenzo, Jares, Vega, 1 peseta 99 céntimos.
152 José Lorenzo Darriba, id., id., 5 pesetas 40 céntimos.
155 José Regueiro, Seoane, id., 5 pesetas 15 céntimos.
159 José María Martínez, Castromarigo, Vega, 5 pesetas 54 céntimos.
167 José Seoane, Prada, id., 5 pesetas 2 céntimos.
168 José Enriquez, Seadur, Laroco, 4 pesetas 37 céntimos.
176 José Mateo Arias, id., id., 2 pesetas 64 céntimos.
177 Juan Arias, Santa Cruz, Bollo, 6 pesetas 69 céntimos.
178 José González, Roblido, Rua, 6 pesetas 5 céntimos.
179 José Escuredo, Megid, id., 2 pesetas 78 céntimos.
180 José Felix, Megid, id., 8 pesetas 37 céntimos.
181 José Santín, Otar de Pregos, Bollo, 4 pesetas 12 céntimos.
182 Juan Carriba, Lamalonga, Vega, 1 pesetas 99 céntimos.
183 Juan Campo, id., id., 1 peseta 99 céntimos.
184 José Blanco, id., id., 5 pesetas 93 céntimos.
185 Juan Francisco Anta, id., id., 6 pesetas 43 céntimos.
188 José Abelaira herederos, Portela, Laroco, 2 pesetas 84 céntimos.
192 José Prieto, Edreira, Vega, 5 pesetas 15 céntimos.
195 Lucas Rodríguez, Entoma, Barco, 4 pesetas 12 céntimos.
215 Manuel Mandelo, Roblido, Rua, 8 pesetas 74 céntimos.
218 Miguel Escuredo, Requejo, Bollo, 7 pesetas 58 céntimos.
221 Miguel Rodríguez, Meda, Vega, 5 pesetas 15 céntimos.
234 Manuel Fernandez, Freijido, Laroco, 8 pesetas 12 céntimos.
237 Manuel Rodríguez, Candeda, id., 3 pesetas 48 céntimos.
252 Pedro Folla, Freijido, Laroco, 3 pesetas 34 céntimos.
257 Pablo Jares, Prada, Vega, 3 pesetas 48 céntimos.
261 Rafael Conti, Rua, Rua, 4 pesetas 78 céntimos.
262 Ramona Cancelada, id., id., 4 pesetas 51 céntimos.
263 Ruperto Arias, id., id., 7 pesetas 96 céntimos.
264 Ricardo Fernández, Laroco, Laroco, 7 pesetas 28 céntimos.
271 Ramón Prada herederos, Seadur, id., 3 pesetas 79 céntimos.
274 Sebastián Losada, Freijido, id., 9 pesetas 27 céntimos.
275 Santos Martínez, id., id., 3 pesetas 98 céntimos.
279 Tirso López, Laroco, id., 8 pesetas 23 céntimos.
283 Tomás González, Alverguería, Vega, 4 pesetas 25 céntimos.
284 Teodoro Salgado, Bollo, Bollo, 4 pesetas 12 céntimos.
285 Tomás Arias, Rua, Rua, 6 pesetas 69 céntimos.
290 Vicente Murias, Seoane, Vega 12 pesetas 49 céntimos.
291 Vicente Blanco Arias, Vilela, Rua, 4 pesetas 77 céntimos.
292 Vicente Siso, Fontey, idem, 5 pesetas 2 céntimos.

Semestrales.

2 Andrés Rodríguez, Freijido, Laroco, 2 pesetas 19 céntimos.
14 Antonio Corrales, Bollo, Bollo, 2 pesetas 70 céntimos.
21 Antonio Alvarez, Alverguería, Vega, 2 pesetas 57 céntimos.
22 Antonio López, Carreiras, Barco, 1 peseta 80 céntimos.
28 Agustín Paradela, Espino, id., 2 pesetas 6 céntimos.
34 Andrés Fernández, Prada, Vega, 2 pesetas 95 céntimos.
36 Bartolomé Fernández, Jares, id., 2 pesetas 84 céntimos.
37 Bibiana García, id., id., 2 pesetas 95 céntimos.
41 Bernabé Rodríguez, San Lorenzo, id., 2 pesetas 95 céntimos.
56 Domingo Alvarez, Freigido, Laroco, 3 pesetas 34 céntimos.
61 Domingo Arias, Laroco, id., 2 pesetas 84 céntimos.
74 Evaristo Blanco, Freijido, id., 3 pesetas 34 céntimos.
77 Eustaquia Arias, Sobradelo, Carballeda, 2 pesetas 60 céntimos.
81 Francisco Ares Mancebo, Seadur, Laroco, 1 peseta 80 céntimos.
91 Francisco Murias, Lentelláis, Bollo, 3 pesetas 9 céntimos.
93 Francisco Pérez, Chandoiro, id., 2 pesetas 19 centimos.
99 Gerónimo Fernández, Seijo, id., 1 peseta 94 céntimos.
100 Gabriel García. id., id., 2 pesetas 6 céntimos.
101 Gertrudis Dieguez. id., id., 3 pesetas 21 céntimos.
102 Gerardo Sotelo, Vilela, Rua, 2 pesetas 32 céntimos.
103 Gerónimo Seoane, Requejo, id., 2 pesetas 70 céntimos.
110 José Dieguez Rio, Freijido, Laroco, 1 peseta 94 céntimos.
111 Juan Fernández, id., id., 1 peseta 94 céntimos.
115 Juan Dieguez Valiente, id., id., 2 pesetas 6 céntimos.
120 José Rodríguez herederos, Chandoiro, Bollo, 2 pesetas 19 céntimos.
130 Juan García, id., id., 2 pesetas 94 céntimos.
131 Juan Canelas, Laroco, Laroco, 2 pesetas 6 céntimos.
139 Joaquín Vázquez González, Encieira, id., 2 pesetas 19 céntimos.
156 José Rodríguez, Valdín, Vega 2 pesetas 32 céntimos.
157 José Contado, id., id., 2 pesetas 19 céntimos.
158 José de Felix, id., id., 2 pesetas 6 céntimos.
186 José García, Edreira, idem, 3 pesetas 21 céntimos.
190 José Vega, Riomao, id., 2 pesetas 44 céntimos.
195 Lucinda Fernández, Fiais, id., 2 pesetas 57 céntimos.
197 Luis Corzos, Seijo, Bollo, 2 pesetas 95 céntimos.
202 Lorenzo Murias, Edreira, Vega, 1 peseta 94 céntimos.
204 Martina Paradelo, Prada, id., 2 pesetas 57 céntimos.
212 Margarita Trincado, id., id., 2 pesetas 57 céntimos.
213 Manuel González Losada, Seadur, Laroco, 2 pesetas 95 céntimos.
214 María Francisca Núnez, Barja, Bollo, 2 pesetas 57 céntimos.
217 Manuel Alonso, Bacarizas, id., 1 peseta 94 céntimos.
225 María Angela Fernández, Castromao, Bollo, 2 pesetas 84 céntimos.
226 Manuel Fariñas, id., idem, 2 pesetas 32 céntimos.
228 Manuel Fernández, Portela, Laroco, 2 pesetas 32 céntimos.
229 Manuel Rodríguez, Correjanes, Villamartín, 1 peseta 95 céntimos.
243 Nicolás Sotelo, Fontey, Rua, 2 pesetas 32 céntimos.
255 Paulino Arias Rodríguez, Sobradelo, Carballeda, 3 pesetas 21 céntimos.
256 Pedro Prieto, Edreira, Vega, 2 pesetas 41 céntimos.
260 Ramón Arias, Freijido, Laroco, 3 pesetas 34 céntimos.
266 Rosa Rivera, Urzanes, Bollo, 1 peseta 94 céntimos.
270 Ramón Piñeiro, Seijo, idem, 2 pesetas 19 céntimos.
274 Santiago Fernández, Jares, Vega, 2 pesetas 6 céntimos.
279 Salvador Fariñas, Laroco, Laroco. 2 pesetas 44 céntimos.
281 Tomasa Merino, id., idem, 2 pesetas 32 céntimos.
290 Vicente Prieto, Prada, Vega, 1 peseta 94 céntimos.

Petín 6 de Abril de 1901.—Enrique Castro.

IMPRENTA DE A. OTERO